

León, Guanajuato, a los 30 treinta días del mes de diciembre de 2014 dos mil catorce.

**VISTO** para resolver el expediente número **236/14-A**, relativo a la queja formulada por **XXXXXXXXXX**, por hechos que estima violatorios de sus derechos humanos, mismos que atribuye a un **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO**.

**SUMARIO:** La parte lesa se inconformó por la falta de cumplimentación de la orden de aprehensión librada el **09 nueve de marzo del 2012 dos mil doce**, dentro de la causa penal 19/2012, señalando como responsables al Licenciado **Gregorio Guerrero Ramírez**, Agente del Ministerio Público, así como a los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, **Miguel Ángel Granados Torres, César Osvaldo Ojeda González y Eliseo Cárdenas Flores**.

## CASO CONCRETO

### Dilación en la Procuración de Justicia:

La parte lesa se inconformó por la falta de cumplimentación de la orden de aprehensión librada el **09 nueve de marzo del 2012 dos mil doce** dentro de la causa penal 19/2012, señalando como responsables al Licenciado **Gregorio Guerrero Ramírez**, Agente del Ministerio Público, así como a **Miguel Ángel Granados Torres, César Osvaldo Ojeda González y Eliseo Cárdenas Flores**, Agentes de la Policía Ministerial del Estado de Guanajuato, puesto que manifestó:

*“...Como antecedente quiero precisar que el Licenciado Gregorio Guerrero, fungía como Agente del Ministerio Público adscrito al hoy Juzgado Único Penal de la ciudad de Guanajuato, que actúa conforme al sistema penal anterior al sistema actual, señalando que por parte de este servidor público me inconformó porque durante más de dos años se ha abstenido de ejercitar su función, en mi perjuicio, toda vez que la Policía Ministerial se encuentra bajo su mando directo, y en el transcurso de más de dos años de innumerables entrevistas y comunicaciones telefónicas que sostuve con él, nunca me informó de acción alguna llevada a cabo por sus subordinados, que condujera a la cumplimentación de la orden de captura librada en el mes de febrero del año dos mil doce por el Juzgado Penal de la ciudad de Guanajuato, dentro de la causa penal número XXXXXXXXXX, en contra de XXXXXXXXXX, por el delito de Fraude cometido en mi perjuicio*

*(...)*

*en el mes de marzo del año dos mil doce recibí una llamada telefónica por parte del Agente Ministerial de nombre Cesar Osvaldo González, citándome en sus oficinas a las que acudí y donde le suministre el domicilio de la calle (...) además de proporcionarle el domicilio el negocio de XXXXXXXXXX que se encargó de instalar cancelería en numerosas casas del fraccionamiento XXXXXXXXXX; así como el de sus oficinas, y los nombres de dos empleadas de confianza de XXXXXXXXXX (...) quienes al igual que el indiciado habían sido citadas al Ministerio Público Investigador durante la etapa de la Averiguación Previa, proporcionándole además el nombre y el domicilio del maestro de obras que dirigió la construcción de la casa habitación inconclusa de mi propiedad, así como los nombres de la esposa (...) así como el dato del auto que ella utilizaba, y los nombres de sus hijos, otorgándole a su vez una foto del indiciado, pero este elemento de policía ya tenía en su poder una foto muy clara a color de la persona, el cual me comentó que la obtuvo por personal de tránsito del estado, informándome que ya llevaba cierto avance en la investigación del probable responsable*

*(...)*

*entre abril y mayo del año dos mil doce tuve una segunda entrevista con Osvaldo González, quien me dijo que llevaban una línea de investigación a través de sector educación para ubicar el centro preescolar o escolar donde estarían inscritos los hijos del matrimonio para lograr dar con su paradero; después con la información proporcionada de un vigilante de nombre (...) quien era vigilante del fraccionamiento XXXXXXXXXX, donde se ubica la construcción inconclusa, indicándome que XXXXXXXXXX estaba dirigiendo la construcción de un fraccionamiento en Villa Hidalgo, Jalisco; por lo que el de la voz en la segunda quincena de Julio del año 2012 dos mil doce, acudí personalmente a dicho lugar donde localice dos fraccionamientos en construcción, tomé fotos, hice el croquis de localización y a finales de ese mismo mes me comuniqué al celular del elemento de policía ministerial Cesar Osvaldo González para entregarle dicha información y me citó en su oficina el día 5 cinco de agosto del año dos mil doce, pero inexplicablemente dejó de asistir a la cita, habiendo sido una mujer policía ministerial quien me abordó y me solicitó la información antes referida y el de la voz se la entregué, ya que me dijo que Osvaldo estaba en una comisión*

*(...)*

*volví a entrevistarme con el Agente del Ministerio Público quien es el Licenciado Gregorio Guerrero y me prometió averiguar lo que estaba pasando, pero hasta la fecha no me resolvió nada pese a las bastantes llamadas telefónicas y entrevistas personales que sostuve con él, habiéndome dicho solo que el caso estaba en manos de un agente de policía ministerial de nombre Eliseo Cárdenas Flores, esto me lo informo a finales del año dos mil doce, siendo por esas fechas cuando el propio policía ministerial Cárdenas me citó a sus oficinas, pero inexplicablemente el día de la cita luego de que me anuncié y la recepcionista fue a avisarle de mi presencia, esta persona regresó diciéndome que Cárdenas ya se había retirado razón por la cual nunca tuve comunicación con este agente de policía ministerial*

*(...)*

*por enésima ocasión me apersono con el licenciado Gregorio Guerrero, quien me informó que un agente ministerial de nombre Miguel se encontraba a cargo del asunto, y me entrevisté con dicho agente a mediados de enero del año dos mil trece, y en esa ocasión comprobé que en un folder traía parte de la información que yo mismo había proporcionado, resaltando que este Agente de nombre Miguel me dijo que al parecer habían localizado a*

XXXXXXXXXX en la colonia XXXXXXXXXXX, así como varias veces insistió en que yo debía hablar con el coordinador de la policía ministerial quien al parecer tiene su centro de operaciones en la ciudad de Irapuato, manifestándome incluso que él tenía interés de hablar con el de la voz de manera personal, pero esto nunca se concretó, debido a que, por mi horario de trabajo en esta ciudad de León, Guanajuato; me era imposible trasladarme a Irapuato (...)

me comuniqué con un familiar que vive en XXXXXXXXXXX dándole la media filiación de XXXXXXXXXXX, y al cabo de varios días me informó que dicha persona no había sido vista en dicho lugar y que probablemente vivía en el fraccionamiento XXXXXXXXXXX atrás de XXXXXXXXXXX, y yo investigué y localicé este domicilio que pertenecía a XXXXXXXXXXX, hermano y socio de XXXXXXXXXXX, así como entregué el retrato hablado del apoderado de XXXXXXXXXXX de nombre XXXXXXXXXXX, con su domicilio y números de teléfonos de la ciudad de Aguascalientes, anotados de propia mano por dicha persona en una de las tres entrevistas que tuvo conmigo en mi oficina ubicada en el Palacio de Justicia en esta ciudad de León, Guanajuato; buscando negociar el asunto en condiciones desventajosas para mí; y a finales del año dos mil trece tuve dos o tres entrevistas en la calle con el agente ministerial Miguel, indicándome que estaba investigando, sin precisar nada y en cambio en esas ocasiones me solicitó información de cierta ex Juez Penal en cuya contra había una orden de aprehensión; siendo estos los hechos que considero violatorios a mis derechos humanos puesto que la investigación que le compete tanto al ministerio público como a los agentes de policía ministerial la he realizado el de la voz y que he proporcionado a dichos funcionarios, y por lo tanto ignoro que hayan hecho y la razón por la cual se ha retrasado la captura del presunto responsable (...).”

A su vez la autoridad señalada como responsable negó haber incurrido en alguna omisión, como lo indicó el quejoso XXXXXXXXXXX, pues por el contrario expusieron siempre haber brindado atención al particular y realizar diligencias a efecto de la localización de la persona a quien se buscaba cumplimentar la orden de aprehensión.

Al respecto, el Doctor **Joel Lara Sánchez**, Asesor Jurídico adscrito a la Dirección General Jurídica encargado del Área de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, refirió:

*“...La orden de aprehensión en cita, ha sido objeto de investigación de campo y gabinete a fin de materializarse. Entre las actuaciones de los elementos comisionados de la Policía Ministerial para su cumplimentación, se encuentran, entre otras, las siguientes:*

*Consulta en los sistemas de información de esta Institución, resultando como domicilios del mencionado probable responsable, los ubicados en (...) ambos en la colonia XXXXXXXXXXX de esta ciudad. Al constituirse en los mismos, las personas quienes atendieron a los elementos en cada uno de ellos, mencionaron desconocer a la persona buscada. En iguales términos lo refirieron los vecinos a quienes se entrevistaron en las casas aledañas a dichos domicilios.*

*El C. XXXXXXXXXXX proporcionó un domicilio ubicado en (...) del Fraccionamiento XXXXXXXXXXX, aduciendo que en él habitaba el hermano del inculpado. Atendiendo a esta información, los elementos de Policía Ministerial se dispusieron a acudir al lugar sin encontrar dicha ubicación toda vez que la calle mencionada no existe; sin embargo se logró ubicar la calle en el Fraccionamiento “XXXXXXXXXX” en la Ciudad de Irapuato, Gto. En tal lugar, los elementos policiales establecieron vigilancia durante varios días, también se entrevistaron con los vecinos del inmueble, no obteniendo respuesta favorable y observando que al parecer el inmueble se encuentra deshabitado.*

*El ahora quejoso también proporcionó información sobre que al parecer el inculpado se encontraba a cargo de un fraccionamiento denominado “XXXXXXXXXX” ubicado en Villa Hidalgo, Jalisco, así como diversos números telefónicos, sin que de tal información se obtuvieran resultados positivos para lograr la ubicación del inculpado.*

*Aunado a lo anterior, me permito comentar que se le ha brindado la atención debida al C. XXXXXXXXXXX por parte de los servidores públicos ministeriales y policiales de esta Institución, verificando toda la información que ha proporcionado y realizando las diligencias que se han estimado necesarias en el caso que nos ocupa, y manteniéndole informado de los resultados de las investigaciones. Asimismo, es de señalar que actualmente se continúan con las investigaciones correspondientes a fin de lograr la ubicación del probable responsable de nombre XXXXXXXXXXX y dejado a disposición de la autoridad requirente...”.*

En tanto, el Licenciado **Gregorio Guerrero Ramírez**, Agente del Ministerio Público, de quien se inconformó el quejoso señaló:

*“... señalo que efectivamente me desempeñé como Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado Único penal de la ciudad de Guanajuato. Niego que me haya abstenido de ejercitar mi función, en el periodo que señala el quejoso y de que nunca se le informó de las acciones llevadas a cabo por los elementos de la policía Ministerial respecto de la cumplimentación de la orden de aprehensión que señala. Como lo establece en su misma queja siempre se le informó de lo que acontecía respecto de las acciones que realizaba la Policía Ministerial para la cumplimentación de la orden de aprehensión señalada. Incluso como también lo afirma en su queja se le dio atención personalizada ya que se le atendía por teléfono como personalmente incluso se enviaba a los elementos de la policía Ministerial para que le informaran sobre las acciones realizadas para la cumplimentación de la orden de aprehensión constituyéndose éstos en lugares que él les designaba (...) se desprende que en su propia declaración y queja confirma que sí se le mantuvo informado respecto de las acciones de la cumplimentación de la orden y siempre se le informo que no podía darse con el paradero de la persona que tenía la orden de aprehensión pese a todas las acciones realizadas y los datos investigados que en parte señala el propio quejoso (...) Envié a la presente copias simples de los oficios números 88, de fecha 08 de abril de 2013, oficio 39/2014 de fecha 17 de febrero de 2014, oficio 062/2014 de fecha 31 de Marzo del 2014, en donde se solicita a los elementos de la policía ministerial avances de la orden por cumplimentar, así como del oficio 069 de fecha 13 de Marzo del 2012, oficio CMJ/1191/2014, donde se*

remite la orden correspondiente, lo anterior para señalar que se tuvo comunicación con los elementos de la ministerial para que informaran de los avances de la investigación, y el último oficio relacionado a la información que remitió la Policía Ministerial, de la investigación que llevo a cabo y motivo por el cual se entrevistaban constantemente con el quejoso como él lo refiere en su escrito de queja, y le hacían saber lo que acontecía por la orden que recibían del suscrito de informarle también, además de la información que recibió del suscrito cuando acudía a la oficina (...)"

Continuando con la concatenación de los hechos, obran en el expediente de esta queja las declaraciones de los agentes de la policía ministerial del Estado de Guanajuato, señalados por el quejoso quienes respectivamente manifestaron:

**Miguel Ángel Granados Torres:** "(...) no estoy de acuerdo con el contenido de la queja, es falso que yo le haya indicado que para que se efectuara la aprehensión de **XXXXXXXXXX**, debía el inconforme hablar con mi superior, es falso que le haya yo dicho que **XXXXXXXXXX** se encontraba en Irapuato (...) le dije que un hermano de esta persona vivía al parecer en Irapuato, ello derivado de que el mismo quejoso nos había dicho que había datos de investigación en Irapuato, en la Colonia **XXXXXXXXXX**, lo que no resultó del todo cierto, ya que al verificar la información no se localizó la calle que el quejoso nos indicaba en el Fraccionamiento que él decía, sino en uno más llamado **XXXXXXXXXX**, lugar en cual se verificó el domicilio resultando que éste en apariencia se encuentra deshabitado. Quiero además manifestar que la investigación que he realizado para la localización de esta persona se encomendó al grupo de órdenes de aprehensión en que me encuentro desde su emisión en 2012 dos mil doce, destacando que el grupo de Órdenes es muy pequeño, y han existido diversos encargados, incluso en algún momento lo fui yo (...) es verdad que el quejoso nos ha proporcionado cierta información, información que se ha verificado en labor de investigación sin que haya sido posible identificar el paradero de esta persona, la mayoría de la información que se ha proporcionado por cuenta del quejoso suele ser imprecisa y se centra en datos que obtiene el inconforme de forma vaga, pese a ello, en aras de cumplir la encomienda que nos toca, se ha agotado la verificación de los datos que el quejoso nos proporciona (...) no ha resultado posible ubicar a este sujeto desde que se liberó en su perjuicio la orden de aprehensión; es falso que la investigación la haya hecho el señor, y que no se le informe de las acciones que hemos desplegado para la localización del sujeto, tanto así que él mismo refiere las comunicaciones que ha tenido con nosotros (...) en lo que respecta a la verificación de la información que el quejoso proporcionó, relativa a nombres de personas que trabajaron con **XXXXXXXXXX**, hablé con cada una de ellas, y de entre éstas refirieron haber sido embaucadas por el mismo sujeto y que están buscándolo para exigirle el pago de ciertos adeudos, además de que se mantiene estrecha comunicación con ellos para que den aviso si es que efectivamente lo localizan (...) en lo personal si he hablado con él, y en toda ocasión le he informado de las acciones emprendidas para la localización del sujeto, además es cierto que él pretendía que se investigara a un apoderado de la persona en contra de la cual se liberó la orden de aprehensión, y en esa ocasión una vez más la información que nos entregó fue poca, ya que nos dio sólo un número de teléfono y una ubicación en Aguascalientes de un tercero que a dicho de él pretendía negociar con él los pendientes que tiene con **XXXXXXXXXX**, información que le indiqué que resultaría insuficiente para sustentar una colaboración con la procuraduría de Aguascalientes, ya que se pediría sólo para seguir a alguien en contra de quien no se ha liberado alguna Orden sin que existiera una mayor certeza de la posible localización de **XXXXXXXXXX**, además quiero destacar que el quejoso me indicó que sostuvo diversas entrevistas con éste apoderado aquí en el Estado, y pese a ello no nos dio aviso, sólo cuando vio infructifera la negociación con él es que pretendió avisarnos, siendo que el apoderado no se encontraba más en Guanajuato, lugar en el cual pudimos haber planteado una intervención particular para hacernos del paradero de **XXXXXXXXXX** (...)"

**César Osvaldo Ojeda González:** "(...) refiero que en el año 2012 como jefe de grupo de mandamientos judiciales en la ciudad de Guanajuato Capital recibí del Licenciado Gregorio una orden de aprehensión en contra de **XXXXXXXXXX** por el delito de fraude, así mismo recibí la instrucción de comunicarme con el quejoso vía telefónica en atención a que el mismo laboraba para el poder judicial y sus horarios de trabajo no le permitían atendernos por la mañana, en ese orden de ideas en el mes de Marzo del 2012 me entrevisté con él y me puse a sus órdenes, en esa primera ocasión me platicó lo ocurrido y me ventiló mayor información relativa a **XXXXXXXXXX**; en el periodo de tiempo comprendido entre marzo y agosto del 2012 sostuve varias entrevistas con el quejoso y se le brindó diversos tipos de atención todas tendientes a cumplimentar la orden de aprehensión, sin embargo no resultó posible toda vez que la información ventilada no resulto pertinente para tales efectos. Cierto es que en alguna ocasión no me fue posible recibir al quejoso pero cierto es también que encomendé a tal actividad a una compañera quien recibió de manos del quejoso información relativa al posible paradero de **XXXXXXXXXX** y en labor de verificación de dicha información se desprendió que no fue posible localizarlo. Quiero destacar que en noviembre del 2012 entregue la sub jefatura en que me desempeñaba y desde entonces no tengo más a mi encargo el cumplimiento de dicha orden. Quiero abundar que durante mi encomienda siempre se atendió a las inquietudes del inconforme se corrobora la información que nos proporcionó incluso cuando alguna de esta ya había sido verificada además quiero referir que como se desprende de la inconformidad del que quejoso durante mi intervención de los hechos nunca mostro descontento con la labor de policía ministerial (...)"

**Eliseo Cárdenas Flores:** "(...) desconozco lo que en ella se ventila, ya que durante el tiempo que me mantuve como jefe de grupo de mandamientos judiciales en la ciudad de Guanajuato, que lo fue desde el día 20 veinte de noviembre de 2012 dos mil doce, a la primera semana del mes de febrero de 2013 dos mil trece, nunca tuve algún tipo de contacto con el quejoso, y nadie me enteró de que éste tuviera interés en entrevistarse conmigo, particularmente lo refiero así toda vez que éste precisa que en enero de 2013 dos mil trece le enteraron que era **MIGUEL** el encargado de mandamientos judiciales cuando ello no era así (...) nunca me entrevisté con el quejoso y nunca me pidió lo recibiera, nunca lo cité o le pedí que nos entrevistáramos (...)"

Posteriormente y una vez que **XXXXXXXXXX** conoció el contenido del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, este refirió no estar de acuerdo, entregando por escrito sus observaciones:

*(...) OBSERVACIONES: 1.- Rechazo categóricamente el contenido del informe fechado el, 25 de septiembre del corriente año, que rinde quien dice llamarse JOEL LARA SÁNCHEZ, y quien se ostenta como asesor jurídico de la Procuraduría General de Justicia (...) El 16 de enero de 2013, siendo aproximadamente las 19:00, frente a la agencia Volkswagen de Guanajuato, el agente de la policía ministerial Miguel Ángel Granados, me informó saber que XXXXXXXXXX en XXXXXXXXXX (...) elaboré un plano de esa Zona, con la ubicación precisa de la calle, indicada con una flecha, y al día siguiente se lo entregué a Miguel Ángel. Anexo como prueba número 1 la copia de dicho plano. Joel Lara miente, pues atribuye a la policía ministerial lo que es producto de mi trabajo de investigación (...) Nadie de mediana inteligencia puede tomar a fe imaginarias acciones de "investigación" que carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar, y donde no hay referencias a personas determinadas e identificables. Todo lo que Joel Lara dice informar, no constituye informe alguno, ya que no describe las supuestas acciones y "diligencias". Al referirse a la información sobre un fraccionamiento denominado XXXXXXXXXX, en XXXXXXXXXX, Jalisco y diversos números telefónicos que les proporcioné, omite decir que les di, además, fotos del acceso a la ciudad, fotos del fraccionamiento en construcción, croquis donde se ubica, referido a la entrada de la ciudad, así como fotos del fraccionamiento adyacente, denominado XXXXXXXXXX. Agrego copias de las fotografías que entregué, como prueba número 2. Lara se abstiene de mencionar si alguno de sus subordinados viajó a esa ciudad y las acciones concretas que habría ejecutado, así como los nombres de las personas entrevistadas, y el resultado obtenido, por lo que deduzco que los ministeriales no se tomaron la molestia de realizar ninguna investigación de campo (...) falso que se me haya mantenido informado de los resultados de las investigaciones, pues el informante no relata una sola de ellas, no identifica a la persona que la realizó, y omite plasmar cronológicamente la serie de supuestas pesquisas, revelar quienes las hicieron y el nombre de la persona o personas que me mantuvieron "informado", a lo largo de dos años y medio, tiempo que ha transcurrido desde que el cuerpo bajo su coordinación tiene en su poder el mandamiento de captura*

*2.- Gregorio Guerrero Ramírez informa estar a cargo de la Agencia Investigadora número III, ubicada en Alhóndiga número 8 de la ciudad de Guanajuato, lo que indica que ya no se desempeña como Agente Adscrito al Juzgado Penal (...) Dice que siempre se me informó de ellas; pero omite relatar, circunstanciadamente, siquiera una sola. No niego que me atendiera personalmente y por teléfono, y que haya indicado a los agentes ministeriales que contactaran conmigo (...) Reconozco que él me puso en contacto con César Osvaldo González; primer agente que tuvo a su cargo el asunto; pero esto ocurrió en marzo de dos mil doce, es decir hace dos años y medio. También es cierto que en múltiples ocasiones me manifestó, luego de comunicarse con los agentes, que no se podía dar con el paradero de XXXXXXXXXX; pero jamás me dio a conocer ninguna acción concreta y detallada a dicho respecto (...) Mandar oficios a los policías ministeriales para que hagan investigación de campo es lo acostumbrado; pero no garantiza resultados, debido a que esas comunicaciones son burocráticas, y distan mucho de ser órdenes terminantes, donde el fiscal plasme energía e imperio, fije términos razonables con metas determinadas, y exija resultados por escrito (...) En mi caso y según lo asevera el fiscal Gregorio Guerrero, fueron tres los oficios que mandó, muy tardíos y sin respuesta por escrito. Asumo que Guerrero actuó de buena fe mientras tuvo el mando sobre la policía ministerial, por no constarme lo contrario; pero nunca demostró tener el carácter necesario para hacer respetar sus determinaciones, ni para ejercer de manera efectiva el mando y autoridad que la ley deposita en los fiscales. Luego, es perfectamente presumible que sus muchachos le mintieran, haciéndole creer que tenían frecuentes entrevistas conmigo, donde me informaban sobre sus acciones de investigación, cuando no era cierto. Gregorio Guerrero omite explicar por qué César Osvaldo Ojeda, el agente ministerial que inició la investigación, hace más de dos años y medio, fue retirado de ella, y qué intereses o motivos subyacen en esa decisión. Tampoco supe por voz suya, la razón por la que Eliseo Cárdenas Flores, quien relevó a Osvaldo, se negó a recibirme en la oficina de la Policía Ministerial, a pesar de que el propio Guerrero, días antes, me había puesto al teléfono con él, y por ese medio concertamos una cita que nunca se materializó".*

*3.- César Osvaldo Ojeda González (...) inicia su declaración de manera aceptable, hasta la parte donde destaca que en noviembre de dos mil doce entregó la sub Jefatura en que se desempeñaba, deslindándose de la encomienda de captura que tenía en su poder. Sin embargo, se abstiene de narrar las acciones concretas, tanto de gabinete como de campo, realizadas por sí mismo o por delegación en otro agente. Lo más significativo para mí, es la ausencia de narración alguna sobre el uso dado al material que le suministré a través de una compañera suya (el que describo en el apartado 1), durante los tres meses que mediaron entre el momento de la entrega y el momento en que entregó el cargo, ya que ni siquiera proporciona una breve explicación sobre la "labor de verificación" que dice haberse llevado a cabo. Con ello me deja en una oscuridad de conocimiento absoluta, pues hasta este momento ignoro si viajó a Villa Hidalgo, Jalisco; si trabó conversación con algún ingeniero, arquitecto, capataz, maestro de obras, albañil, pagador, chofer, operador de máquinas, conserje, velador, secretaria o peón, en cada uno de los fraccionamientos u oficinas respectivas. Tampoco sé si habló con los funcionarios municipales cuyos nombres y teléfonos le proporcioné, para indagar el nombre de las empresas o contratistas responsables de las obras (...) lo que no obstaría para que procurara allegarse datos e indicios que, en su caso, llevaran a su localización, en la ciudad de Aguascalientes (la ciudad importante más cercana a Villa Hidalgo), donde radica XXXXXXXXXX, presunto apoderado de XXXXXXXXXX, cuyo domicilio y números telefónicos (...) suministré también a la policía ministerial, junto con un retrato de esa persona, que yo mismo dibujé. Anexo copia del retrato como prueba 3. En su comparecencia, César Osvaldo afirma que mis inquietudes "siempre fueron atendidas", pero no dice en qué forma, siendo oportuno señalar que el "siempre" se reduce a tres entrevistas y otras tantas llamadas telefónicas (...)"*

*4.- La participación de Eliseo Cárdenas Flores, por lo que a mi caso respecta, no existe. Como él mismo manifiesta, se mantuvo como Subjefe de Grupo, del 20 de noviembre de 2012, a la primera semana de 2013, sin que en todo ese tiempo se diera ningún tipo de contacto entre él y yo. En todo caso, dicha confesión confirma que no hizo nada en ejercicio de sus atribuciones y en seguimiento de la investigación iniciada por César Osvaldo, que condujera a la aprehensión del prófugo (...) El miércoles 21 de noviembre de 2012, única ocasión en que Gregorio Guerrero se comunicó espontáneamente conmigo, estando yo en mi oficina de León, y él en la Agencia Adscrita de Guanajuato, Cárdenas se encontraba en ese lugar, pues había ido a presentarse ante su jefe. Palabras más o palabras menos, el fiscal me dijo por teléfono: "Le tengo buenas noticias: tenemos un nuevo comandante que se hará cargo de su asunto. Se lo paso". El flamante subjefe ministerial, con voz entusiasmada, dijo ponerse a mis órdenes, dándome su nombre y el número de su celular (...), ofreciendo incluso ir a León para entrevistarse inmediateamente conmigo. Por*

lo inesperado de la llamada de Guerrero, no pude aceptar su ofrecimiento, pero nos pusimos de acuerdo en que nos veríamos el sábado 24, en las oficinas de la Policía Ministerial de Guanajuato, por la mañana (...) no se logró la entrevista, porque, al poco rato de haber sido anunciada mi presencia, se me informó que Eliseo Cárdenas ya se había ido (...) Este episodio es el único que me produjo descontento, motivando que no me volviera a comunicar con Cárdenas, haciéndolo sólo con Gregorio Guerrero, por cuyo conducto esperaba que se reanudara la actividad abandonada por César Osvaldo, lo que no ocurrió, hasta donde tengo conocimiento (...)"

5.- Después de leer lo declarado por Miguel Ángel Granados Torres, puedo asignarle el título de mentiroso (...) Yo nunca manifesté que Miguel Ángel me hubiera hecho saber que era necesaria la venia de su superior, para que se efectuara la aprehensión del prófugo, que es lo que desprendo de su primera manifestación. Tampoco le dije tener datos de investigación en la colonia XXXXXXXXXX. Lo que realmente ocurrió, ya está dicho en el apartado 1 (...) El hecho es que en esa ocasión, Miguel me comunicó que el Director, quien tiene su base en Irapuato, tenía interés en hablar conmigo (asumo que de cierta ex juez penal fugitiva, no de mi asunto), que incluso venía en camino, recomendándome que lo esperara, pero no acepté la propuesta, por desconocer a dicha ex-funcionaria, ya que yo me desempeño en el área civil (El 6 de agosto de 2013, en una entrevista en el Boulevard Euquerio Guerrero, Miguel me mostró una especie de organigrama, con fotos de servidores públicos del Poder Judicial, donde aparecía la referida ex-juez (...) pero lo único que pude informarle fue conocerla de vista) (...)Miguel Ángel manifiesta que es falso que yo haya investigado y que no me tenga informado de las acciones que han desplegado, pero sus manifestaciones nada tienen de veraces, pues no narra una sola acción concreta, ni explica los pasos que ha dado en las supuestas indagaciones, ni parece haber diseñado un plan de trabajo para hacer realidad, la encomienda, ni procura mi participación, por lo que sólo puedo colegir que no tiene intenciones de cumplir con el mandato de captura. No me consta que Miguel Ángel haya hablado con las personas que trabajaron con XXXXXXXXXX, si bien hace más de un año me dijo haber hablado con el jefe de los albañiles (...) a quien esperaba convencer para que le indicara el paradero de XXXXXXXXXX, pero sin dar mayor información (...) Lo único que conseguí (probablemente a fines de 2013 o principios de este año), fue que me prestara la copia de un instrumento notarial, donde figura el nombre de XXXXXXXXXX, pero Miguel nunca quiso decirme cómo la obtuvo. Exhíbo copia de dicha copia como prueba 4. Aclaro que obtuve la copia en mi impresora personal, de formato carta, por lo que completé el texto perdido en forma manuscrita, antes de devolver la primitiva copia a Granados".

Resumiendo mis observaciones: No veo en ninguno de los informantes, ni en sus respectivos informes o declaraciones, nada claro ni concreto (...) El ilícito cometido por XXXXXXXXXX se llevó a cabo, de manera continua, entre septiembre y diciembre de dos mil diez, siendo perceptibles sus manifestaciones materiales hasta mediados de dos mil once. Hago mención de esto, porque surge la presunción seria y el temor fundado de que las autoridades señaladas como responsables intenten prolongar su inactividad para dar lugar a que la acción penal prescriba, lo que ocurriría en 2015...".

Ahora bien, con relación a la discrepancia existente entre las partes respecto al hecho génesis de la queja (falta de cumplimentación de la orden de aprehensión), cabe reiterar que la Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato no es una autoridad encargada de investigar ni juzgar hechos delictivos; en este caso lo que se va dilucidar es si los hechos denunciados constituyen o no una violación a los derechos fundamentales de XXXXXXXXXX, por lo que bajo este contexto cabe señalar los siguientes documentos que obran en el expediente de queja, mismos que han sido debidamente enunciados en el apartado de pruebas y evidencias de esta resolución, los cuales serán expuestos de manera cronológica:

**"DETERMINACIÓN DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL"**, de fecha **07 siete de febrero del año 2012 dos mil doce**, suscrita por la Agente del Ministerio Público II del Estado de Guanajuato, en la cual se plasmó: "(...) DETERMINA (...) PRIMERO: Esta Representación Social en ejercicio que le confiere el artículo 21 de la Constitución General de la República y 3 tercero fracción VI del Código de Procesal Penal para el Estado de Guanajuato, ejercita acción penal en contra del C. XXXXXXXXXX atribuyéndoles la material autoría del delito de FRAUDE (...) en agravio del C. XXXXXXXXXX (...) TERCERO: Se solicita que dentro del término que legalmente le vincula, se decrete la ORDEN DE APREHENSIÓN (...) CUARTO: Se solicita una vez cumplimentadas las ordenes de aprehensión, se le tomó declaración preparatoria al indiciado, dictándosele AUTO DE FORMAL PRISIÓN por el delito que se le atribuye, dando intervención que le compete al Ministerio Público adscrito, se practique las diligencias necesarias hasta lograr el esclarecimiento de los hechos y condene al indiciado de referencia a las sanciones que resulten, así como al pago de la reparación del daño (...)"

**"ORDEN DE APREHENSIÓN"**, de fecha **09 nueve de marzo del 2012 dos mil doce**, suscrita por el Juez Suplente de Partido Penal de Guanajuato, de cuyo contenido se cita: "(...) Visto para resolver sobre la orden de aprehensión solicitada por el Ministerio Público en contra de XXXXXXXXXX, como probable responsable del delito de FRAUDE, en agravio de XXXXXXXXXX, dentro del proceso penal número 19/2012 (...) se resuelve: PRIMERO.- Se decreta **ORDEN DE APREHENSIÓN** en contra de XXXXXXXXXX, como probable responsable del delito de FRAUDE, en agravio de XXXXXXXXXX (...) TERCERO.- Como datos de identificación del inculpado XXXXXXXXXX, se proporcionan los siguientes: (...) quien puede ser localizado en (...) colonia XXXXXXXXXX, Morelos y que cuenta con domicilio fiscal en Fraccionamiento XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX de esta ciudad o corralón ubicado a tras del Hotel XXXXXXXXXX (...) CUARTO.- Notifíquese únicamente al Fiscal Adscrito para su cumplimentación (...)"

Oficio número 1021, de fecha **09 nueve de marzo del 2012 dos mil doce**, suscrito por el Juez Suplente Penal de Partido de Guanajuato Capital, dirigido al Agente del Ministerio Público Adscrito, mediante el cual remitió Orden de Aprehensión, mismo que fue recibido con fecha 12 doce de marzo del año referido.

Oficio número 069, de fecha **13 trece de marzo del año 2012 dos mil doce**, suscrito por el Licenciado **Gregorio Guerrero Ramírez**, Agente del Ministerio Público, dirigido al Jefe de Grupo de la Policía Ministerial del Estado de Guanajuato, mediante el cual solicito cumplimentar orden de aprehensión: "(...) *Para los fines de su cumplimentación, me permito remitir as Usted la **ORDEN DE APREHENSIÓN**, girada en contra de XXXXXXXXXX, como probable responsable del delito de **FRAUDE** cometido en agravio del patrimonio de XXXXXXXXXX, dentro del Proceso Penal 19/2012. Orden que fue girada por el Juzgado de Partido Penal de esta ciudad y que fue entregada al suscrito mediante el oficio 1021 fechado el día 09 de marzo del presente año (...) Hago de su conocimiento que la presente Orden de Aprehensión **PRESCRIBE** el día **08 DE ENERO DE 2018** (...)*".

**"AUTO DE SUSPENSIÓN"**, de fecha **28 veintiocho de junio del 2012 dos mil doce**, suscrito por el Juez de Partido Penal de Guanajuato, en el cual se asentó: "(...) *toda vez que hasta este momento no se ha dado cumplimiento a la orden de aprehensión girada en contra del inculpado **XXXXXXXXXX**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 treinta y nueve y 455 cuatrocientos cincuenta y cinco, fracción I del Código de Procedimientos Penales, se decreta la **SUSPENSIÓN** de la presente causa (...)*".

Oficio número 088, de fecha **08 de abril del año 2013 dos mil trece**, suscrito por el Licenciado **Gregorio Guerrero Ramírez**, Agente del Ministerio Público, dirigido a **Miguel Ángel Granados Torres y Lisandro Rodríguez Lara**, agentes de la Policía Ministerial, mediante el cual solicito avances en la investigación para cumplimentar orden de aprehensión, de cuyo contenido se cita: "(...) *solicito a Ustedes tengan a bien informar a esta Fiscalía Adscrita el avance que tienen respecto de la investigación para efectos de cumplimentar la orden de aprehensión que el Juzgado Penal de esta Partido Judicial giró en contra de XXXXXXXXXX, como probable responsable del delito de Fraude, cometido en agravio del patrimonio de XXXXXXXXXX (...)*".

Oficio número 039/2014, de fecha **17 diecisiete de febrero del año 2014 dos mil catorce**, suscrito por el Licenciado **Gregorio Guerrero Ramírez**, Agente del Ministerio Público, dirigido a **Miguel Ángel Granados Torres y Lisandro Rodríguez Lara**, agentes de la Policía Ministerial, mediante el cual solicito avances en la investigación para cumplimentar orden de aprehensión, en el cual se asentó: "(...) *solicito a Ustedes tengan a bien informar a esta Fiscalía Adscrita el avance que tienen respecto de la investigación para efectos de cumplimentar la orden de aprehensión que el Juzgado Penal de esta Partido Judicial giró en contra de XXXXXXXXXX, como probable responsable del delito de Fraude, cometido en agravio del patrimonio de XXXXXXXXXX (...)*".

Oficio número 062/2014, de fecha **31 treinta y uno de marzo del año 2014 dos mil catorce**, suscrito por el Licenciado **Gregorio Guerrero Ramírez**, Agente del Ministerio Público, dirigido a **Miguel Ángel Granados Torres y Lisandro Rodríguez Lara**, agentes de la Policía Ministerial, mediante el cual envió recordatorio de solicitud mediante oficio 39/2014, en el cual se plasmó: "(...) *envió atento **RECORDATORIO** con la finalidad de que se sirva dar contestación a la información solicitada anteriormente mediante oficio 39/2014 de fecha 17 de febrero del año en curso. Lo anterior para estar en posibilidad de informar al agraviado el avance que tienen respecto de la investigación para efecto de cumplimentar la orden de aprehensión que el Juzgado Penal de esta Partido Judicial giró en contra de XXXXXXXXXX (...)*".

Oficio número CMJ/1191/2014, de fecha 21 veintiuno de abril del 2014 dos mil catorce, suscrito por **Miguel Ángel Granados Torres**, Agente de Policía Ministerial (Mandamientos Judiciales- Guanajuato), dirigido al Licenciado **Gregorio Guerrero Ramírez**, Agente del Ministerio Público, mediante el cual informo avances respecto a la cumplimentación de la orden de aprehensión dentro el proceso penal 19/2012, de cuyo contenido se cita: "(...) *en relación a su atento oficio, en el cual solicita se informe sobre la Orden de Aprehensión del proceso 19/2012, en contra del **C. XXXXXXXXXX**, por el delito de **FRAUDE**, se le informa que al indagar en los sistemas de información con que cuenta esta Procuraduría se nos proporcionaron algunos domicilios a nombre del mencionado, de los cuales uno es ubicado en (...) Colonia XXXXXXXXXX, de esta Ciudad de Guanajuato, Gto., lugar al que se acudió en varias ocasiones, donde fuimos atendidos por quien dijo llamarse (...) la cual nos manifestó que tiene viviendo 2 años en ese domicilio, así mismo nos hicimos presentes en un segundo domicilio (...) de la misma colonia, en donde fuimos atendidos por (...) quien refirió que ese lugar es utilizado como oficinas de un negocio de diseño de propaganda, del cual él es empleado desde hace dos años aproximadamente. Así mismo le informo que también es repetidas ocasiones acudimos (...) de la ciudad de Irapuato, Gto., lugar donde también pudiera encontrarse, pues se sospecha que en dicha calle vive un hermano del requerido, pero en ninguno de los domicilios mencionados, pudimos obtener información alguna del paradero del señor XXXXXXXXXX. Posteriormente nos constituimos en las instalaciones de la Secretaría de Educación de Guanajuato, en el área de consulta de calificaciones, a nombre de sus hijos (...) con la finalidad que nos arrojará información de la escuela donde actualmente pudieran estar inscritos dichos menores y así tener*

una mayor certeza de donde está radicando el inculpado, haciendo de su conocimiento que en dicho sistema no arrojó registro alguno de los menores. Continuando con la indagatoria sobre el posible paradero del C. XXXXXXXXXX, le informo que dentro de nuestras investigaciones, nos percatamos de que dicha persona tiene algunas demandas dentro de la vía civil y mercantil, siendo una de ellas interpuesta por (...) donde se ha llevado un juicio tipo Ejecutivo Mercantil, en contra de XXXXXXXXXX S.A. DE C.V., de la cual estuviera a cargo el hoy requerido y en contra de (...) de quien se sabe perfectamente que es la esposa del inculpado, por lo cual nos constituimos al domicilio del despacho de dicho abogado siendo (...) de la ciudad de León, Guanajuato, todo esto con la finalidad de recopilar información de dicho inculpado, pero tampoco fue posible ya que dicho Abogado se negó a dar información alguna, pues nos mencionó, que por cuestiones de política no nos podía proporcionar información de ninguna persona. De igual manera, le informo que en repetidas ocasiones nos entrevistamos con una persona quien dijo llamarse XXXXXXXXXX quien tiene un negocio de venta de vidrios para viviendas en la colonia denominada XXXXXXXXXX de esta ciudad de Guanajuato capital, siendo el único nombre que nos pudo proporcionar, quien nos comentó que él también había sido defraudado por el mismo inculpado, pero que por cuestiones de trabajo no ha podido presentar su denuncia correspondiente y que hace aproximadamente menos de un año tuvo a la vista al hoy requerido a quien le reclamó su dinero, pero que nuevamente fue engañado por el mismo pues quedo de manera formal en pagarle al día siguiente, pero ya no lo volvió a ver. Por lo que nos manifestó que en cuanto tenga información sobre el paradero del mismo de manera inmediata no la hará saber (...)"

En esta tesitura, de lo expuesto hasta ahora por las partes, se advierte que si bien es cierto, los funcionarios públicos que han tenido participación en el hecho génesis de la queja, de manera conteste manifestaron haber realizado acciones para cumplimentar la orden de aprehensión, sin que hubiera sido posible, también lo es que la autoridad no proporcionó elementos de prueba suficiente para soportar su dicho, puesto que del **12 doce de marzo del 2012 dos mil doce**, fecha en que obra acuse de recibido del oficio número 1021 mediante el cual el Juez Suplente Penal de Partido de Guanajuato Capital, remitió la orden de aprehensión en comento, es hasta el día **21 veintiuno de abril del 2014 dos mil catorce**, aproximadamente **2 dos años**, cuando los elementos de Policía Ministerial informaron a la Representación Social del avance, ello a través del oficio número CMJ/1191/2014, suscrito por Miguel Ángel Granados Torres, Agente de Policía Ministerial (Mandamientos Judiciales- Guanajuato), en el cual señalaron algunas acciones particulares, sin referir circunstancias de tiempo.

Durante el citado lapso se advierte que el Licenciado **Gregorio Guerrero Ramírez**, Agente del Ministerio Público, se limitó a girar una serie de oficios en los que solicitaba que informara el avance en la investigación a efecto de cumplimentar la multicitada orden de aprehensión; el primero de estos oficios que se tiene conocimiento es el 088/2013 de fecha 08 ocho de abril del 2013, es decir aproximadamente 13 meses después de librada la orden de aprehensión; para luego el oficio 038/2014 en términos similares el 17 diecisiete de febrero del 2014 dos mil catorce, 10 meses entre el mismo y 088/2013.

Aunado a lo anterior, no pasa inadvertido el hecho de que en la "**ORDEN DE APREHENSIÓN**", de manera expresa se proporcionaron datos del inculpado entre los que se encontraban lugares para su posible localización (énfasis propio de este Organismo): "(...) Visto para resolver sobre la orden de aprehensión solicitada por el Ministerio Público en contra de XXXXXXXXXX, como probable responsable del delito de FRAUDE, en agravio de XXXXXXXXXX, dentro del proceso penal número 19/2012 (...) se resuelve: (...) TERCERO.- Como datos de identificación del inculpado XXXXXXXXXX, se proporcionan los siguientes: (...) quien puede ser localizado en (...) colonia XXXXXXXXXX Cuernavaca, Morelos y que cuenta con domicilio fiscal en Fraccionamiento XXXXXXXXXX, Cúpulas de esta ciudad o corralón ubicado a tras del Hotel XXXXXXXXXX (...)", sin embargo, no se proporcionó información al respecto por parte de la autoridad, hecho que se sustenta con el "**AUTO DE SUSPENSIÓN**", de fecha **28 veintiocho de junio del 2012 dos mil doce**, suscrito por el Juez de Partido Penal de Guanajuato.

Asimismo, con relación a lo manifestado por **Miguel Ángel Granados Torres**, agente de la policía ministerial (énfasis propio de este Organismo): "(...) es cierto que él pretendía que se investigara a un apoderado de la persona en contra de la cual se liberó la orden de aprehensión, y en esa ocasión una vez más la información que nos entregó fue poca, ya que nos dio sólo un número de teléfono y una ubicación en Aguascalientes de un tercero que a dicho de él pretendía negociar con él los pendientes que tiene con XXXXXXXXXX, información que le indiqué que resultaría insuficiente para sustentar una colaboración con la procuraduría de Aguascalientes, ya que se pediría sólo para seguir a alguien en contra de quien no se ha liberado alguna Orden sin que existiera una mayor certeza de la posible localización de XXXXXXXXXX (...)", se advierte de su dicho inobservancia a lo establecido en la cláusula décimo primera del "**Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuraduría y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas**", la cual establece: "**LAS PARTES**" podrán realizar operativos conjuntos para la investigación de delitos y el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales. En todos los casos se emitirán los oficios de colaboración correspondientes y se levantará un acta del operativo con un ejemplar para cada participante. El oficio de colaboración deberá contener la fecha, lugar, fundamento jurídico, datos de la autoridad ministerial o judicial, número de investigación o causa

*penal, delito, nombre del imputado, alias, tipo de petición (búsqueda, localización, presentación, detención o aprehensión) y teléfono directo del servidor público responsable de la autoridad requirente a quien se le avise en caso de la ejecución de la orden. Asimismo, deberán desarrollar protocolos en dicha materia a fin de agilizar la colaboración entre las mismas"; toda vez que la disposición enunciada contempla expresamente dentro de los tipos de petición el supuesto de búsqueda, localización o aprehensión.*

En tal virtud, este Organismo concluye que los funcionarios públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, Licenciado **Gregorio Guerrero Ramírez**, Agente del Ministerio Público y **Miguel Ángel Granados Torres, César Osvaldo Ojeda González, Eliseo Cárdenas Flores**, Agentes de la Policía Ministerial han incurrido en una omisión en realizar una efectiva búsqueda del particular señalado como responsable dentro de la causa penal 19/2012, radicado en el Juzgado Penal de Partido de Guanajuato, al haber aceptado conocer la orden de aprehensión y su no cumplimentación, sin acreditar las acciones realizadas de manera fehaciente, por lo que no existe certeza plena de que la no cumplimentación sea por causas ajenas a la autoridad, razón por lo cual se emite juicio de reproche sobre este punto de queja en particular.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundamento en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

### **Acuerdos de Recomendación**

**PRIMERA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado**, licenciado **Carlos Zamarripa Aguirre**, a efecto de que instruya a quien corresponda se investigue la responsabilidad en que hubiesen incurrido el licenciado **Gregorio Guerrero Ramírez**, Agente del Ministerio Público, así como **Miguel Ángel Granados Torres, César Osvaldo Ojeda González, Eliseo Cárdenas Flores**, Agentes de la Policía Ministerial, por la no cumplimentación de la Orden de Aprehensión de fecha 09 nueve de marzo del 2012 dos mil doce, librada por el órgano jurisdiccional y en su caso dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente, respecto de la **Dilación en la Procuración de Justicia**, que les fuera reclamado por **XXXXXXXXXX**; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado**, licenciado **Carlos Zamarripa Aguirre**, a efecto de que instruya a quien corresponda que a la brevedad se implementen las acciones y medios necesarios para que se cumplimente la orden de aprehensión determinada por el Juez Penal de Partido de Guanajuato en la causa penal **XXXXXXXXXX**; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.